RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE DISTRIBUIDORA, CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otrosdel sumario administrativo instruido alafirma contribuyente **NN** (en adelante **NN**)según el InformeFinal de Auditoría N° 00 del 00/00/00.

CONSIDERANDO: Que a través de un Control Interno realizado a la firma de referencia,el cual abarcó el análisis de las obligacionesreferentes al IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre de 2013 y al IRACIS General del ejercicio fiscal 2013, los auditores de la SET constataron que **NN** presumiblemente utilizó facturas de contenido falso emitidas supuestamente por XX, para respaldar los costos consignados en las DDJJ del IRACIS y créditos fiscales en el IVA, lo cual afectó la determinación de los impuestos en perjuicio del fisco.

Por esta razón, el equipo auditor le solicitó a XX sus facturas y también lo convocó para una entrevista, ocasión en que el mismo negó haber tenido vínculos comerciales con **NN**; además, señaló que el volumen de operaciones comerciales estampadas en las facturas que le fueron exhibidas son ampliamente superiores a los que maneja.

El equipo auditor constató también, con base en las facturas presentadas por el proveedor, que los montos, fechas, conceptos no coinciden con las supuestamente emitidas a **NN** y las que efectivamente emitió XX, pues este declaróen concepto de ingresos solamente G 282.595.820, mientras que**NN** registra un total de compras de G 8.831.417.295.

El equipo auditor de la SET, concluyó en el Informe de Verificación N° 00 del 00/00/00 que **NN** incluyó en sus registros contables, Libro deCompras del IVA y en las DDJJ del IVA y del IRACIS de los periodos y ejercicio fiscal controlados montos de facturas de contenido falso, los cuales no fueron desafectados, por lo queimpugnó dichas facturas y reliquidó el IVA conforme a lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/91.

En cuanto al IRACIS, los auditores de la SET impugnaron el costo declarado por **NN**, y para la determinación del impuesto, solicitaron al Dpto. de Asesoría Económica de la SET que realice una estimación de la rentabilidad bruta de **NN** de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, teniendo en consideración las características similares con otros contribuyentes del mismo ramo y surgió una de rentabilidad bruta de 19,80% para el ejercicio fiscal 2013.

Además, los auditores de la SET sugirieron la aplicación de una multa del 300% sobre los tributos defraudados, conforme al detalle a continuación:

PERIODOS/EJERCICIOS FISCALES	OBLIGACIONES	MONTO IMPONIBLE S/ LAS FACTURAS CUESTIONADAS	IMPUESTO DEFRAUDADO S/LAS FACTURAS CUESTIONADAS POR RESPALDAR OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEJADO DE INGRESAR (LUEGO DE EFECTUAR LA RELIQUIDACIÓN)	MULTA DEL 300% S/ EL IMPUESTO DEFRAUDADO S/LAS FACTURAS CUESTIONADAS POR RESPALDAR OPERACIONES INEXISTENTES	TOTAL
ene-13	**IVA GENERAL**	3.523.124.112	352.312.411	0	1.056.937.233	1.056.937.233
feb-13		1.789.155.933	178.915.593	0	536.746.779	536.746.779
mar-13		1.361.664.314	136.166.431	0	408.499.293	408.499.293
abr-13		1.108.000.000	110.800.000	0	332.400.000	332.400.000
2013	**IRACIS GENERAL**	7.958.169.860	795.816.986	261.169.999	2.387.450.958	2.648.620.957
TOTAL		**15.740.114.219**	**1.574.011.421**	**261.169.999**	**4.722.034.263**	**4.983.204.262**

* Se aclara que se procedió a la exposición correcta de la sumatoria del monto a reclamar.

Con el fin de precautelar los derechos constitucionales de la defensa y el debido proceso, la SET instruyó el sumario administrativo según el JI DFI N° 00 del 00/00/00, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, el cual fue debidamente notificado por cédula el 00/00/00, presentando su descargo en tiempo y forma.

En el descargo presentado **NN** señaló que el tenedor de una factura no tiene la obligación legal de analizar si las mismas son de contenido falso; no tiene responsabilidad sobre los ilícitos que se le imputa y que lo protege la buena fe. También manifestó que no tiene responsabilidad sobre el impuesto dejado de pagar por el vendedor o prestador de servicio, y que las normas relativas a la defraudación no pueden ser aplicadas en el presente caso, ya que constituiría el delito de exacción.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

1. OPERACIONES INEXISTENTES.

La SET comprobó que las operaciones que **NN** respaldó con facturas supuestamente emitidas por XX NO SON REALES, ya que el mencionado proveedor al ser entrevistado (fs. 95-96 del expediente 00) negó haber emitido esas facturas,aseguró que nunca tuvo relación comercial con **NN**, y que las facturas exhibidas por la sumariada ante la SET no le corresponden, ya que su nivel de facturación no condice con lo que señalan dichos comprobantes, y que incluso las facturas presentadas por **NN** tienen un color de tinta distinto a sus facturas.

Asimismo, la SET constató que los números y los montos registrados en las facturas exhibidas por el supuesto proveedor son distintosen las fechas y los montos de las facturas presentadas por **NN**, por lo que resulta categórico que los comprobantes cuestionados respaldan operaciones inexistentes.

NN no presentó documento alguno que demuestre la realidad de las operaciones o que desvirtúe las manifestaciones y hechos alegados por XX, pues si bien dichas figuran en el libro Diario como pagadas en efectivo a través de la cuenta “caja”, sin embargo, ni siquiera cuenta con recibos de dinero, órdenes de pago, copia de contratos etc., que respalden y demuestren la entrega de las considerables sumas invocadas.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

La SET concluyó que **NN** respaldó sus créditos fiscales con comprobantes relacionados a operaciones comerciales que NO existieron, e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos al registrar dichos comprobantes en sus registros contables y en sus DDJJ, ya que las referidas facturas solamente sirvieron para aumentar indebidamente los créditos fiscales declarados por la contribuyente, en los periodos fiscales de enero, febrero, marzo y abril de 2013 para el IVA, en perjuicio del Fisco, en infracción a los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2421/04, por lo que corresponde su desafectación y la impugnación de los créditos fiscales respaldados con los comprobantes cuestionados.

Realizada la desafectación de las facturas impugnadas por la SET y la reliquidación del IVA de los periodos señalados, no surgieron saldos a favor del fisco, ya que la contribuyente contaba con saldos a su favor, cuyos montos son superiores al impuesto determinado.

Además, **NN** utilizó los referidos comprobantes para aumentar indebidamente sus costos en el IRACIS, en contravención a lo establecido en los Arts. 7 y 8 de la Ley N° 125/91, razón por la cual corresponde su desafectación e impugnación de los montos consignados en ellos.

Para la determinación del impuesto,se solicitó al Departamento de Asesoría Económica la rentabilidad bruta estimada de ENOC, el cual fue proporcionado en el Informe AE N° 00/00, obrante en el expediente N° 00.

La SET consideró como base imponible para el ejercicio 2013el monto que resultó de aplicar la tasa de rentabilidad bruta a los ingresos netos declarados en el IRACIS,deduciendo los gastos declarados, conforme al Art. 211, numeral 3 de la Ley N° 125/91 que señala: *"La determinación de la obligación tributaria debe realizarse aplicando los siguientes sistemas…3) Sobre base mixta, en parte sobre base cierta y en parte sobre base presunta. A este efecto se podrá utilizar en parte la información contable del contribuyente y rechazarla en otra, según el mérito o grado de confiabilidad que ella merezca…"*lo cual se expone a continuación:

CONCEPTO	MONTOS
Ingresos netos gravados s/ Form. 101 del 2013	20.302.485.649
Porcentaje de rentabilidad bruta s/ Dpto. de Estudios y Análisis Económicos	19,80%
Renta bruta	4.019.892.159
MENOS gastos deducibles s/ Form. 101	1.099.004.630
Renta neta imponible	2.920.887.529
Tasa del impuesto	10%
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORÍA	292.088.753
Pago previo o pago a cuenta	7.988.122
Anticipos ingresados	22.930.632
SALDO A FAVOR DEL FISCO	**261.169.999**

3. INFRACCIONES Y SANCIONES

La SET comprobó que **NN** declaró BAJO JURAMENTO datos falsos en sus declaraciones del IVA General y del IRACIS utilizando facturas que respaldan operaciones que no existieron, y con ello causó un perjuicio al fisco, representado por los costos y créditos fiscales indebidamente invocados, en infracción a los artículos 7, 8, 85 y 86 de la Ley N°125/91, con lo cual dejó de ingresar impuestos al fisco, por lo que concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la sumariada conforme al tipo legal de DEFRAUDACIÓN, previsto en el artículo 172 de la misma Ley.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, la SET tuvo en cuenta las circunstancias agravantes, previstas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del Art. 175 de la Ley Tributaria, que se describen a continuación:

- La reiteración y la continuidad, pues constató que de manera sucesiva y reiterada cometió la misma acción al utilizar facturas referentes a hechos inexistentes.
- La reincidencia, pues ya en el 2014 la firma fue objeto de una fiscalización puntual, y reconoció haber utilizado facturas de contenido falso en los ejercicios fiscales de 2010 y 2011 del IVA y del IRACIS, por lo que fue sancionada con una multa del 200% mediante la RP DGFT N° 00 del 00/00/00.
- La posibilidad de asesoramiento al alcance de la firma, ya que siendo una sociedad de responsabilidad está obligada por Ley a contar con registros contables y además de acuerdo a su nivel de ingresos, a presentar Auditoría Impositiva Externa y Estados Financieros,los cuales evidentemente son llevados a cabo por profesionales contables y auditores, y pese a ello incumplió sus obligaciones tributarias.
- Finalmente, la importancia del perjuicio fiscal representado por el impuesto dejado de ingresar de G 261.169.999, y la infracción cometida, pues utilizó de facturas que respaldan costos y créditos que no existieron.

Por estas razones, corresponde la aplicación de la multa del 300% sobre el monto de los tributos defraudados, tanto para el IVA General como para el IRACIS, como consecuencia de la inclusión de los comprobantes de compras relacionados a operaciones inexistentes, en las declaraciones juradas de los referidos impuestos.

Finalmente, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden corresponde hacer lugar al Informe de Verificación N° 6890000033.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art. 1° **DETERMINAR** la obligación tributaria del IRACIS GENERAL del ejercicio fiscal 2013 delafirma contribuyente**NN**,con RUC 00

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA CONTRIBUYENTE DISTRIBUIDORA, CON RUC

Art. 2° **CALIFICAR** la conducta dela contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR**ala misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre el tributo defraudado.

Art. 3° **ORDENAR** la percepción de la suma de **G 4.983.204.262**(Guaraníes cuatro mil novecientos ochenta y tres millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y dos), suma que incluye el IRACIS General, más la sanción de multa por defraudación, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO A INGRESAR

Obligación	Periodo Fiscal	Impuesto determinado por auditoría	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	Retenciones practicadas	Saldo a favor del contribuyente del presente ejercicio	Pago previo	Anticipos	Impuesto a ingresar
IRACIS	**2013**	292.088.753	0	0	0	7.988.122	22.930.632	261.169.999
TOTAL DE IMPUESTO A INGRESAR								**261.169.999**

*La mora y los intereses serán calculados a la fecha del pago efectivo, conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

MULTAS A INGRESAR

OBLIGACIONES	Periodos/Ejercicio fiscal	MONTO IMPONIBLE s/ facturas impugnadas por la SET	IMPUESTO INCLUIDO EN LAS FACTURAS IMPUGNADAS POR LA SET	MULTA 300% sobre el impuesto incluido en las facturas impugnadas por la SET
IVA GENERAL	**ene-13**	3.523.124.112	352.312.411	1.056.937.233
	feb-13	1.789.155.933	178.915.593	536.746.779
	mar-13	1.361.664.314	136.166.431	408.499.293
	abr-13	1.108.000.000	110.800.000	332.400.000
IRACIS 2013	**2013**	7.958.169.859	795.816.986	2.387.450.958
TOTAL DE MULTAS A INGRESAR		15.740.114.218	1.574.011.421	**4.722.034.263**

TOTAL GENERAL (IMPUESTOS + MULTAS)	**4.983.204.262**

Art.4° **NOTIFICAR** ala contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda a las obligaciones determinadas y las multas aplicadas.

Art. 5° **REMITIR** copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente de la contribuyente.

Art. 6° **COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN